

ANT. : Consulta de Editorial
Antártica S.A., acerca
de vigencia de Convenio
Nacional de la Prensa y
de sus anexos.

MAT. : Dictamen.

Santiago, -6 JUL. 1987

1.- Don Hernán Aguirre Mac-Kay, Gerente General de la Editorial Antártica S.A., ha consultado a esta Comisión si puede actualmente distribuir diarios y revistas mediante acuerdos libremente celebrados con la Confederación Nacional de Suplementos de Chile o con algún otro Sindicato de ese gremio, o con alguna agencia o asociación de ellas.

Fundamenta su consulta aludiendo a la Resolución N° 247, de 15 de Enero de 1987, que en su Considerando Décimo, expresa:

"En consecuencia, ni el Convenio Nacional suscrito entre la Asociación Nacional de la Prensa y la Federación Nacional de Suplementeros ni el Reglamento Nacional para las Agencias Distribuidoras de la Asociación Nacional de la Prensa pueden ser invocados frente a una norma de superior jerarquía, cuya vigencia obliga a prescindir de ellos". (Decreto Ley N° 211, de 1973).

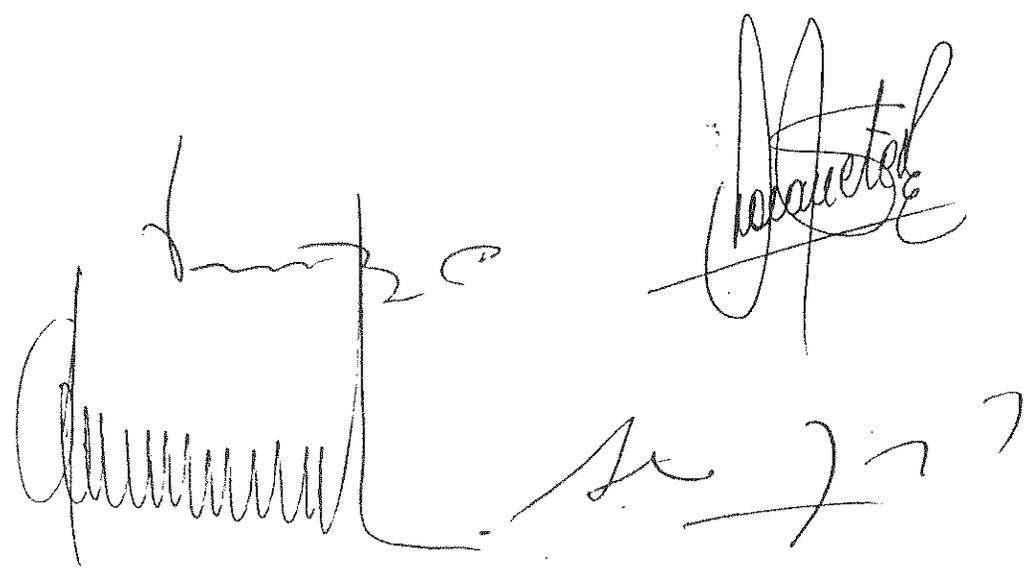
Agrega que, por su parte, el Dictamen N° 92/173 de 1975, declaró que el Convenio Nacional, mencionado, era aplicable a la Editorial Antártica Limitada, transformada posteriormente en sociedad anónima, aun cuando a la época de su celebración dicha editorial no lo hubiera suscrito.

2.- El Convenio Nacional se celebró entre la Asociación Nacional de la Prensa y la Federación Nacional de Suplementeros, el 28 de Junio de 1972, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 17.393 y, a su vez, el Reglamento Nacional para las Agencias Distribuidoras de la Asociación Nacional de la Prensa es un anexo del referido Convenio.

- 3.- La Resolución N^o 247, citada, recayó en el proceso Rol N^o 238-85, incoado por un requerimiento del señor Fiscal Nacional Económico, contra las empresas "Sociedad de Distribuciones Alfa Limitada", "El Mercurio S.A.P." y "Editorial Antártica S.A.", conjuntamente con don Mahamud Merlez Mograbe, por haber incurrido en arbitrios que contravienen las normas del Decreto Ley N^o 211, de 1973, sobre defensa de la libre competencia, de conformidad con la letra c) de su artículo segundo.
- 4.- La defensa de Editorial Antártica S.A. se fundó en su obligación de cumplir el Convenio Nacional aludido y sus reglamentos anexos, según Dictamen N^o 92/173, de 1975, de esta Comisión, recaído en una consulta de la propia empresa.
- 5.- La Resolución N^o 247, referida, desestimó los argumentos de la defensa de Editorial Antártica en su Considerando Décimo, transcrito, y dispuso que las empresas requeridas debían "poner término a la exclusividad de comercialización de sus publicaciones en la ciudad de Copiapó, fijando los requisitos generales y objetivos de la distribución de las mismas en condiciones de consignación o de mandato" y, además, "que ningún distribuidor de diarios y revistas podrá serlo en exclusividad, sino respecto de una empresa periodística".
- 6.- Analizados los antecedentes, esta Comisión opina al igual que lo hizo la H. Comisión Resolutiva, que un nuevo estudio sobre la materia obliga a concluir que por sobre las normas del Convenio mencionado y de sus anexos reglamentarios, priman las disposiciones del Decreto Ley N^o 211, de 1973.
- 7.- Con el mérito de lo expuesto, y de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 8^o, letra b), del Decreto Ley N^o 211, de 1973, esta Comisión estima que la Editorial Antártica S.A. puede celebrar libremente convenios con cualquiera persona, natural o jurídica, para la distribución de sus diarios y revistas.

Trasncríbase al señor Fiscal Nacional y notifíquese a la consultante, a la Asociación Nacional de la Prensa y a la Federación Nacional de Suplementeros.

El presente dictamen fue acordado en sesión de esta Comisión Preventiva Central de 25 de Junio de 1987, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

Four handwritten signatures in black ink are arranged in two rows. The top row contains two signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and cursive.

M. Angélica Ortíz M.